

AJUNTAMENT

DE

TALES

## TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

### SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

#### FUNDAMENTO LEGAL

Art.1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

#### OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art.2. 1. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa:

A) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

B) La utilización del servicio de alcantarillado.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

#### BASES DE GRAVAMEN Y TARIFAS

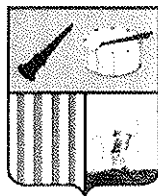
Art.3. Como base del gravamen se tomará según tarifas.

#### TARIFAS

Art. 4. Tarifas por cada acometida:

a) Viviendas de carácter familiar, por unidad y año ..... 7,50.-€

b) Bares, restaurantes, granjas, etc. .... 20,00.-€



## AJUNTAMENT

DE

TALES

- c) Resto comercios, por unidad ..... 7,50.-€
- d) Canon por nuevo enganche o nueva alta ..... 40,00.-€

(haciéndose constar que los trabajos de nueva alta se realizarán por el albañil que designe el Ayuntamiento y con cargo la solicitante)

### EXENCIONES

Art.5. 1. Estarán exentos: el Estado, La Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interese a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

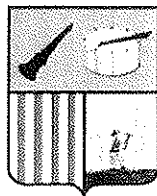
### ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art.6. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art.7.1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurara los contribuyentes afectados y cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos probatorios correspondientes.

Art.8. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.



AJUNTAMENT

DE

TALES

Art.9. Las altas y bajas que se produzcan dentro del ejercicio se prorratearán por trimestres y surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir.

#### PARTIDAS FALLIDAS

Art.10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Art.11. En todo lo relativo a infracciones sus distintas calificaciones así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que disponen la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### VIGENCIA

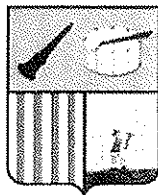
La presente ordenanza comenzará a regir desde el uno de Enero de mil novecientos noventa y tres y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 24 de Noviembre de mil novecientos noventa y dos, por ausencia de reclamaciones durante el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 147 de fecha 8 de Diciembre de 1.992.

Tales, a 8 de Diciembre de 1.992.

**DILIGENCIA.** La modificación de la presente Ordenanza fue aprobada con carácter provisional el 31/10/1995 y publicada en el B.O.P. nº



**AJUNTAMENT**  
**DE**  
**TALES**

137 de fecha 16/11/1995, sin que durante los treinta días de exposición al público se presentaran reclamaciones. Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, y publicado en el B.O.P. nº 155 de fecha 28/12/1995, entró en vigor el uno de enero de mil novecientos noventa y seis.

Tales, a 2 de enero de 1996

**DILIGENCIA.** La modificación de la presente Ordenanza fue aprobada con carácter provisional el 26/10/2004 y publicada en el B.O.P. nº 136 de fecha 11/11/2004, sin que durante los treinta días de exposición al público se presentaran reclamaciones. Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, y publicado en el B.O.P. nº 1 de fecha 01/01/2005, entró en vigor el uno de enero de dos mil cinco.

Tales, a 2 de enero de 2.005

